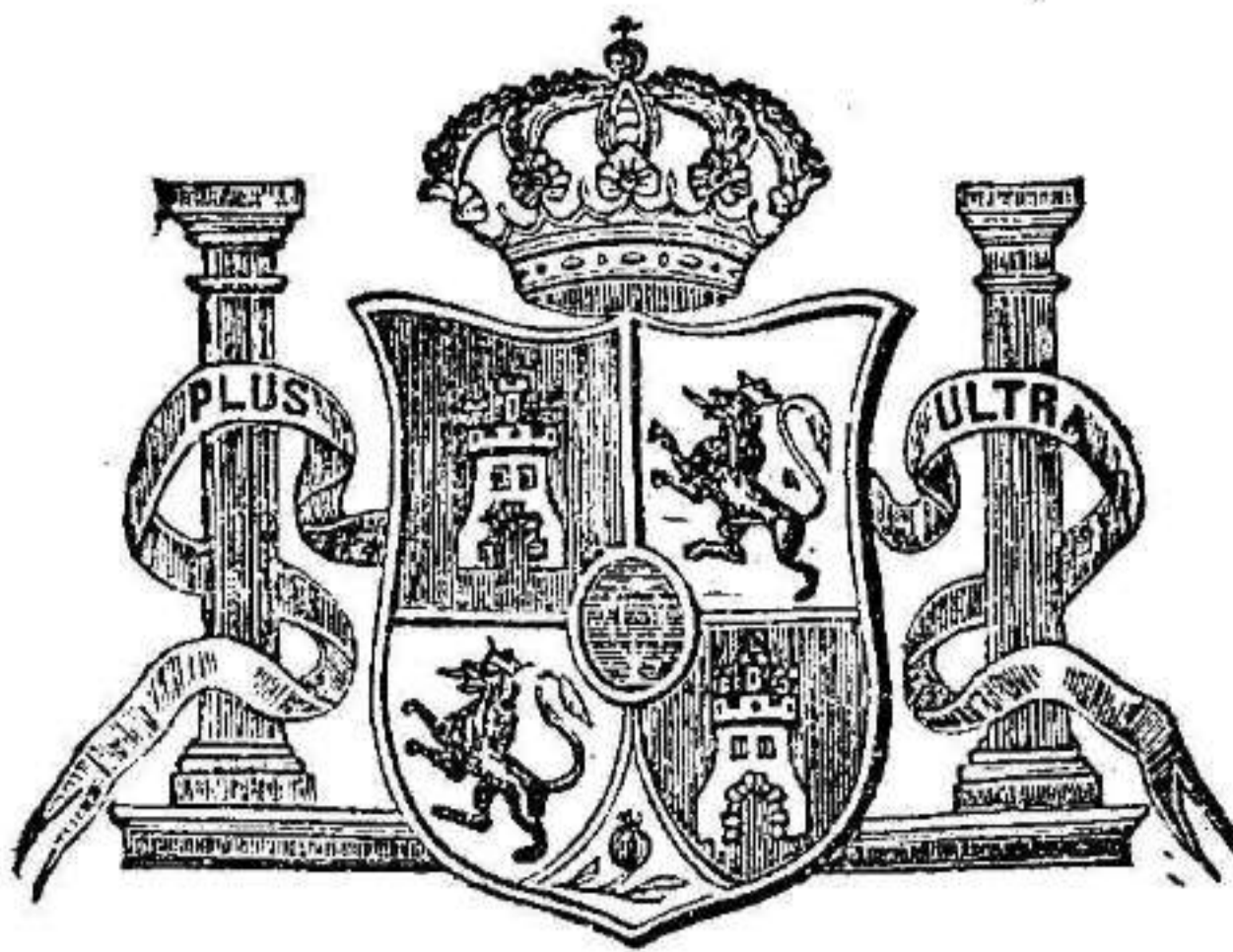


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 25 del que rige me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Valdeolmillos contra la providencia dictada por ese Gobierno de su digno cargo de 13 de Diciembre de 1897, conminando al Alcalde con la multa de cien pesetas si en el plazo de ocho días no remitía el presupuesto extraordinario comprensivo de mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos para abonar á Don Cipriano Rioja, Depositario que fué de fondos municipales en 1884-85, el alcance que resultó á su favor en las cuentas correspondientes, y solicitando la revisión de dichas cuentas y la anulación de las providencias acordadas respecto al particular, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación

en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto anunciar en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 30 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 24.

Presupuestos.

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 5 y 11 de Enero se hallan insertas las circulares que previenen á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno certificaciones de las liquidaciones practicadas de los ingresos y gastos en 31 de Diciembre último y 31 de Enero del corriente año para conocer de una manera exacta su situación económica, y con el fin de que la contabilidad municipal de esta provincia esté ajustada á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 30 de Noviembre pasado, por el cual se dispone que los presupuestos municipales se ajusten en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo dispuesto en la ley de 28 de dicho mes de Noviembre, que establece el año natural para la ejecución del servicio económico y fija la fecha de 1.º de Enero de 1900 para poner en ejercicio el presupuesto del mismo año.

Del resultado de las liquidaciones practicadas en las fechas referidas, depende el que sea ó nó necesaria la formación de los presupuestos adicionales, y para su confección, he de

recomendar á los Sres. Alcaldes y Contadores de esta provincia se penetren bien de las observaciones siguientes:

1.ª Las resultas por ingresos y gastos del presupuesto ordinario del período semestral últimamente finado y las del correspondiente al ejercicio de 1898-99, serán objeto de un presupuesto adicional que deben formar los Ayuntamientos en el mes de Febrero.

2.ª Si de las liquidaciones practicadas para ambos períodos no resultase cantidad alguna pendiente de cobro ni de pago están exentos de la formación de dicho presupuesto, pero con la obligación de enviar las certificaciones que justifiquen estos extremos.

3.ª En las relaciones de detalles por resultas, tanto de los ingresos como de los pagos, han de expresarse separadamente los que procedan del ejercicio de 1898-99 y los que lo sean del período semestral de 1899 á 900.

4.ª Hecho así el presupuesto adicional, se refundirá con los gastos é ingresos del ordinario vigente; pues como se amplía por un semestre más, queda íntegro para el año natural, aunque ha sido ejecutado en lo que corresponde á los seis meses que terminaron en 31 de Diciembre.

5.ª Una vez formado dicho presupuesto y aprobado que sea por la Junta municipal, será remitido por duplicado á este Gobierno el día 15 de Marzo próximo á los fines prevenidos en el art. 150 de la vigente ley Municipal.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y celo en el cumplimiento de este servicio, porque de la exactitud y puntualidad en la forma-

ción de los presupuestos depende la buena administración municipal.

Palencia 31 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de instrucción de Talavera, de los cuales resulta:

Que en 19 de Mayo último, Juan Blanco Gómez denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que el Alcalde de Navalcán D. Gregorio Carbajal Jiménez, y el Teniente de Alcalde D. Juan González Sánchez de Miguel, cobraban el impuesto de consumos de un céntimo por cada pan de un kilogramo, apareciendo como rematante, ó sea un testaferro, Inocencio Sánchez Jiménez, hermano político del referido Alcalde; que cobraba el impuesto por dicho Alcalde una joven llamada Estefanía Rivera, pariente del mismo, y por el Teniente de Alcalde cobraba él personalmente el mes que le correspondía, habiendo dado este impuesto un rendimiento aproximado en el presente año de 500 pesetas de menos que en años anteriores; que había hecho el referido Alcalde un reparto adicional de consumos, importante 2.124 pesetas 12 céntimos, para enjugar este déficit y otros; que también había cobrado el D. Gregorio Carbajal valiéndose de la autoridad que tiene como Alcalde, multas en metálico á los vecinos de Navalcán que se citan:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, y declarado procesado el Alcalde D. Gregorio Carvajal, éste acudió al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose: en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 de la vigente ley Municipal, era de la competencia de los Alcaldes, entre otras cosas, la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos cuando fueran ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión; en que, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la mencionada ley, las Corporaciones municipales pueden imponer multas dentro del límite que prefiija el expresado artículo para corregir las infracciones que se cometan por los vecinos de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, por virtud de cuyas facultades era indudable que la Alcaldía de Navalcán había impuesto y realizado las multas objeto del procesamiento; en que, con arreglo al art. 179 de la repetida ley, la dirección administrativa y la corrección gubernativa de las faltas que cometieren los Alcaldes eran de la competencia exclusiva de los Gobernadores, sin que les sea dable á los Tribunales de Justicia admitir reclamaciones de esta naturaleza sin que previamente se haya apurado la vía gubernativa; que mientras no se resuelva por el Gobernador si el Alcalde de Navalcán se había excedido de sus privativas atribuciones en la imposición y exacción de las multas objeto de las diligencias procesales, era indudable que existía una cuestión previa de la cual, en su día, podía depender el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era patente la competencia atribuída por la ley á la jurisdicción ordinaria, puesto que se trataba de investigar si el Alcalde de Navalcán había estafado ó engañado á sus convecinos, lucrándose con el producto de la estafa; que se trataba de investigar si había cometido los delitos de estafa y malversación previstos y penados en el Código, y en manera alguna se trata, como erróneamente se creía por la Autoridad administrativa, de la imposición y exacción de multas por el Alcalde; que se había resuelto repetidamente que no se suscitasen competencias por la Administración al Poder judicial en casos como el presente, porque los hechos que se trata de averiguar pueden constituir delitos castigados por el Código penal, y cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, y en los que no existía cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual dispone que al recibir el Juzgado el requerimiento del Gobernador se celebre vista de este incidente con asistencia del Fiscal y de las partes:

Considerando que no consta que se citase al Fiscal y á las partes para la vista, ni tampoco obra en el expediente el acta de la sesión, pues tan sólo aparece el auto del Juez mandando hacer la citación y la diligencia de que ni el Fiscal ni las partes acudieron para celebrarla:

Considerando que ésto constituye un vicio esencial de procedimiento, que impide la resolución de la competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declararla mal formada, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos. — MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la imposibilidad de conseguir que la actual Administración establecida por el Gobierno americano en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas dé razón de la suerte que hubiera cabido á los certificados y cartas con valores declarados expedidos á aquellas islas en época anterior á la evacuación de éstas por las tropas españolas, pues han desaparecido los registros de las oficinas, por pérdida en unos casos y en otros por haberlos destruído la gente del país, de todo lo cual resulta que la Administración de la Península carece en absoluto de medios para dar satisfacción á los particulares, que, tanto en España como en el extranjero, tienen formuladas reclamaciones por objetos de aquellas categorías, expedidos en tiempo de la dominación española:

Considerando que si bien los certificados y cartas de valores que han sido reclamados fueron expedidos en el supuesto de que su pérdida daría lugar al pago de la indemnización correspondiente, no es menos cierto que esta obligación no había de recaer sobre la Administración de la Metrópoli, sino en el caso de haberse perdido antes de salir de la Península, pues de lo contrario la responsabilidad había de afectar á la colonia ó provincia de destino:

Considerando, en vista de estos antecedentes, que comprobada la salida del territorio de España de los objetos reclamados, la Administración española no tiene por sí misma obligación alguna pendiente respec-

to de los reclamantes, y que solo podría alcanzarle una responsabilidad subsidiaria, si hubiera de hacerse solidaria de las operaciones realizadas por las Administraciones coloniales españolas:

Considerando que el hecho de haberse formulado la reclamación no basta para justificar el derecho de los remitentes á percibir las indemnizaciones reglamentarias, pues la experiencia demuestra que en la inmensa mayoría de los casos llega á justificarse la entrega ó á comprobarse el curso reglamentario de los objetos reclamados, y están en una proporción cortísima los casos en que las reclamaciones resulten real y verdaderamente fundadas:

Considerando que no es justo imponer á la Administración española una responsabilidad que no ha contraído por sí misma, y mucho más teniendo en cuenta, como consecuencia lógica del anterior considerando, que si la situación actual consintiera la práctica de averiguaciones completas, se llegaría, en la mayor parte de los casos, á comprobar la irresponsabilidad absoluta de las Administraciones coloniales de destino:

Considerando, por último, que la imposibilidad de conocer en qué casos procede la indemnización es consecuencia inmediata y directa de la situación anormal creada por la pasada guerra y efecto natural de hechos que no ha sido dado á España evitar.

De acuerdo con lo informado por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se consideren las consecuencias de la guerra y de la evacuación de las que fueron colonias españolas como un caso de

fuerza mayor, en cuya virtud la Administración española queda exenta de toda responsabilidad ante los remitentes, tanto españoles como extranjeros, de certificados y cartas con valores declarados expedidos á Cuba, Puerto Rico ó Filipinas en tiempo anterior á la evacuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 28 de Enero).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 9 de Febrero próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 29 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Erasmo R. Colombres.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas y carruajes de lujo del primer trimestre de 1900 se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Jacinto Gutiérrez..... Manuel de los Ríos..... Lino González Medina..	Palencia.....	Del 1 al 28 Febrero
	Autilla del Pino.....	20 y 21.
	Baños de Cerrato.....	8.
	Dueñas.....	13, 14, 15 y 16.
	Fuentes de Valdepero....	6 y 7.
	Husillos.....	5.
	Magaz.....	9.
	Monzón.....	3 y 4.
	Santa Cecilia del Alcor...	19.
	Villalobón.....	18.
Villamartín.....	10 y 11.	
Villamuriel.....	1 y 2.	

Zona segunda.

D. Antonino Aparicio.....	Becerril de Campos.....	7, 8 y 9 Febrero.
	Grijota.....	3 y 4.
	Manquillos.....	10.
	Paredes de Nava.....	16, 17, 18 y 19.
	Perales.....	11.
Villaumbrales.....	5 y 6.	

Zona tercera.

Abarca	8 de Febrero.
Abastas	5.
Ampudia	15, 16 y 17.
Añoza	6.
Autillo de Campos	1 y 2.
Baquerín de Campos	7.
Belmonte de Campos	12.
Boada	9.
Boadilla de Rioseco	10 y 11.
Capillas	9.
Cardeñosa	4.
Castil de Vela	12.
Castromocho	7 y 8.
Frechilla	10 y 11.
Fuentes de Nava	1, 2 y 3.
Guaza	20.
Mazariegos	19.
Mazuecos	3.
Meneses	13 y 14.
Pedraza de Campos	18 y 19.
Revilla de Campos	18.
Torremormojón	15 y 16.
Valoria del Alcor	14.
Villalumbroso	5.
Villanueva del Rebollar	4.
Villarramiel	20, 21 y 22.
Villatoquite	6.
Villerías	13.

D. Julian Prieto
Faustino Tejedor Melero

Zona cuarta.

Calzadilla de la Cueza	10 de Febrero.
Cervatos de la Cueza	11.
Cisneros	3, 4 y 5.
Ledigos	8.
Moratinos	6.
Población de Arroyo	9.
Pozo de Urama	4.
Pozuelos del Rey	13.
San Román de la Cuba	12.
Terradillos	7.
Villacidaler	1.
Villada	2 y 3.
Villalcón	1.
Villelga	5.

D. Zósimo Alonso
León del Blanco

Zona quinta.

Arconada	6 de Febrero.
Bahillo	12.
Bustillo del Páramo	3.
Calzada de los Molinos	9.
Carrión de los Condes	19, 20 y 21.
Lomas	5.
Nogal de las Huertas	10.
Riveros de la Cueza	8.
Robladillo	13.
San Cebrián de Campos	1 y 2.
San Mamés de Campos	18.
Torre de los Molinos	9.
Villalcázar de Sirga	7.
Villamorco	11.
Villamuera de la Cueza	8.
Villarmentero	5.
Villasabariego	17.
Villaturde	4.
Villoldo	15 y 16.

D. Eliodoro Antón

Zona sexta.

Abia de las Torres	4 de Febrero.
Frómista	12, 13 y 14.
Fuente-andrino	5.
Las Cabañas	8.
Marcilla	21.
Osornillo	1.
Osorno	2.
Población de Campos	16 y 17.
Requena de Campos	10.
Revenga	19 y 20.
San Llorente de la Vega	3.
Santillana de Campos	9.
Villadiezma	11.
Villaherreros	6 y 7.
Villóvieco	18.

D. Marcelino Hervás

Zona séptima.

Alba de Cerrato	10 de Febrero.
Antigüedad	6 y 7.
Baltanás	19, 20 y 21.
Castrillo de Don Juan	1 y 2.
Castrillo de Onielo	24 y 25.
Cevico de la Torre	11, 12 y 13.

RECAUDADOR.
D. Francisco Diez-handino.

AUXILIARES.
D. Angel Martínez
Ambrosio Diez-handino.

Cevico Navero	5 y 6 de Febrero.
Cobos de Cerrato	3.
Cubillas de Cerrato	16 y 17.
Espinosa de Cerrato	4 y 5.
Hérmedes	3 y 4.
Herrera de Valdecañas	10 y 11.
Hontoria de Cerrato	5 y 6.
Hornillos de Cerrato	1.
Palenzuela	8 y 9.
Población de Cerrato	18.
Quintana del Puente	1.
Reinoso	3.
Soto de Cerrato	4.
Tabanera de Cerrato	12.
Torquemada	11, 12 y 13.
Tariego	7 y 8.
Valdecañas	13.
Valle de Cerrato	22 y 23.
Vertabillo	8 y 9.
Villaconancio	7.
Villaviudas	9 y 10.
Villodrigo	18.
Villahán de Palenzuela	16 y 17.

RECAUDADOR.
D. Francisco Diez-handino.
AUXILIARES,
D. Angel Martínez
Ambrosio Diez-handino.

Zona octava.

Amayuelas de Abajo	1 de Febrero.
Amayuelas de Arriba	3.
Amusco	12, 13 y 14.
Lantadilla	4 y 5.
Palacios del Alcor	14.
Piña de Campos	15 y 16.
Rivas	7.
Támara	5 y 6.
Valdeolmillos	9.
Valdespina	13.
Villagimena	8.
Villamediana	10 y 11.

D. Antonio Aguilar
Perfecto Carrera

Zona novena.

Astudillo	10, 11 y 12 Febro.
Boadilla del Camino	3.
Cordovilla la Real	1.
Itero de la Vega	8.
Melgar de Yuso	9.
Santoyo	2 y 4.
Valbuena de Pisuegra	5.
Villalaco	6.
Villodre	7.

RECAUDADOR.
D. Heriberto Andrés Parra.
AUXILIAR.
D. Julian Porro del Río

Zona décima.

Ayuela	5 de Febrero.
Bustillo de la Vega	3.
Fresno del Río	11.
Guardo	8 y 9.
Mantinos	10.
Membrillar	13.
Pedrosa de la Vega	4.
Pino del Río	12.
Poza de la Vega	14.
Renedo de la Vega ó Moslares	2.
Saldaña	19.
Santervás de la Vega	16.
Tabanera de Valdavia	6.
Villarrabé	1.
Valderrábano	5.
Velilla de Guardo	7.
Villafruel	18.
Villalba de Guardo	10.
Villaluenga y Gaviños	17.
Villanueva de Abajo	6.
Villota del Páramo	15.

D. Leandro Herrero

Zona undécima.

Arenillas de San Pelayo	5 de Febrero.
Bárcena de Campos	10.
Buenavista y su Barrio	3.
Castrillo de Villavega	10 y 11.
Congosto	1.
Gozón	6.
Itero Seco	9.
La Puebla de Valdavia	2.
La Serna	5.
Quintanilla de Onsoña	8.
Renedo de Valdavia	4.
Vega de Doña Olimpa	1.
Villabasta	6.
Villaeles	7.
Villamoronta	3.
Villanuño	9.
Villasarracino	11 y 12.
Villasila y Villamelendro	8.
Villota del Duque	7.

D. Francisco Vallejo

Zona duodécima.

D. Manuel Rebollo.....	Báscones de Ojeda.....	16 de Febrero.
	Calahorra de Boedo.....	4.
	Collazos de Boedo.....	18.
	Dehesa de Romanos.....	19.
	Espinosa de Villagonzalo..	5 y 6.
	Herrera de Pisuerga.....	20, 21 y 22.
	Olea.....	9.
	Olmos de Pisuerga.....	12.
	Páramo de Boedo.....	3.
	Revilla de Collazos.....	17.
	San Cristóbal de Boedo....	2.
	Santa Cruz de Boedo.....	7.
	Sotobañado.....	10.
	Ventosa de Río-Pisuerga..	11.
	Villameriel.....	8.
Villaprovedo.....	1.	

Zona décimatercera.

RECAUDADOR. D. Policarpo Abril.....	Aguilar Campoó.....	7 de Febrero.
	Alar del Rey.....	6 y 7.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	6.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	4.
	Micieces.....	1.
	Olmos de Ojeda.....	2 y 3.
	Payo.....	2.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	9 y 10.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	8.
	Valoria de Aguilar.....	7.
Vega de Bur.....	2.	
Verzosilla.....	12.	
Villabermudo.....	5.	
Villanueva de Henares....	9.	

AUXILIARES.

D. Juan Gallego.....
Anselmo Miguel.....

Zona décimacuarta.

D. Dionisio de la Hera.... Eusebio Tijero..... Higinio Allende.....	Alba de los Cardaños.....	21 de Febrero.
	Arbejal.....	5.
	Barruelo.....	15 y 16.
	Brañosera.....	15.
	Camporredondo.....	20.
	Castrejón.....	16 y 17.
	Celada de Robledo.....	7.
	Cenera ó Matamorisca....	13.
	Cervera.....	18 y 19.
	Dehesa de Montejo.....	4.
	Herreruela.....	6.
	Ligüérsana.....	20.
	Lores.....	9.
	Mudá.....	13.
	Nestar.....	14.
	Otero de Guardo.....	19.
	Polentinos.....	12.
	Quintanalungos.....	13.
	Rebanal de las Llantas...	23.
	Redondo.....	8.
	Resoba.....	22.
	Respanda de la Peña.....	2, 3 y 4.
	Salinas de Pisuerga.....	17.
	San Cebrián de Mudá.....	13.
	San Martín de los Herreros	19.
	S. Salvador de Cantamuga..	10.
	Santibáñez de Resoba.....	19.
	Triollo.....	22.
	Valle de Santullán.....	14.
	Vañes.....	11.
Vergaño.....	3.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Palencia 29 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

No habiéndose presentado solicitante alguno á la plaza de Farmacéutico municipal que se anunció vacante en el BOLETÍN OFICIAL del 14 de Noviembre último, por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, tomado en el día de ayer, se anuncia nuevamente dicha vacante, con la dotación anual de ochocientas setenta y cinco pesetas por el suministro de las medicinas comprendidas en la

Farmacopea Española y Petitorio Oficial, que necesiten doscientas familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeuntes, presos de tránsito y niños expósitos ó abandonados.

El contrato se efectuará por cuatro años, contándose desde el día siguiente á su nombramiento.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes el título profesional ó copia del mismo.

Los pagos de la asignación de esta

titular se verificarán por trimestres vencidos, y las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto las demás condiciones á que ha de comprometerse el agraciado.

Torquemada 29 de Enero de 1900.—El Alcalde, Santiago Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria del próximo año de 1901 y padrón de edificios y solares que se ha de formar antes del 14 de Noviembre de este corriente año con arreglo al artículo 5.º del Real decreto del día 4 del corriente Enero, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten la declaración de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por duplicado, en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, Basilio Rodrigo.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo ejercicio económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza presenten relaciones de alta y baja y justifiquen debidamente el pago de los derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Villasila 28 de Enero de 1900.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Barrera.

Edicto de segunda subasta de fincas.

Emilio Martín Campón, Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente

general de apremio que se sigue en este distrito por débitos al Pósito correspondiente al año de 1898-99, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se describen:

De Valentín Simón Sobrino.

Débito por principal, recargos y costas 285 pesetas y 84 céntimos.

Una bodega sita en las de esta población, barriada de Cabero; linda derecha entrando bodega de Alejandro González, izquierda otro hoyo de Luciano Simón y espalda bodega de herederos de Matías Castañeda; valorada en 75 pesetas.

Una viña sita en término municipal de esta villa y su pago de la Majada, de cabida de dos cuartas, igual á diez áreas setenta y seis centiáreas; linda Oriente de Prudencio de la Pinta, Mediodía carrera, Poniente tierra de Demetrio Ortega y Norte viña de Manuel Sáez; valorada en 73 pesetas y 32 céntimos.

Y otra viña en el mismo término y pago de las Lagunas, de cabida de una cuarta, igual á cinco áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente viña de José Rodríguez, Mediodía de Manuel Sáez, Poniente viña de Luciano Simón y Norte viña de Rafael Sánchez; valorada en 56 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta villa el día 3 de Febrero próximo á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Piña de Campos 28 de Enero de 1900.—Emilio Martín Campón.

INDICE GENERAL

de las disposiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de Palencia en el mes de

Enero de 1900.

Día 2, Boletín núm. 1.º

Gobierno de provincia.—Recogida de una caballería.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto.—Expediente de competencia entre el Capitán general de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedume.

Comisión Provincial de Palencia.—Precio de combustibles del mes de Noviembre.

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.—Subasta de una finca el 30 de Enero.

Audiencia provincial de Palencia.—Sorteo de Jurados.

Día 3, Boletín núm. 2.

Gobierno de provincia.—Busca y captura de Aldano Fernández Pérez y Rufino Miranda González, fugados de la cárcel de Calahorra.

Idem ídem.—Desaparición de un macho.

Idem ídem.—Recogida de dos caballerías en Cevico Navero.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto.—Supresión del Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

Idem ídem.—Pormenor de los servicios que han sufrido modificación para el año económico de 1900.

Real decreto.—Competencia entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de Sahagún.

Ministerio de la Guerra.—Reales órdenes circulares sobre instancias de revisión de sentencias.

Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa á la aplicación del timbre.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Expediente sobre la suspensión de tres Concejales de Argés.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.—Ingreso en Caja de atenciones de primera enseñanza.

Construcciones civiles.—Provincia de Palencia.—Mes de Noviembre de 1899.—Gastos ocasionados en obras en los grifos de los urinarios.

Día 4, Boletín núm. 3.

Real decreto.—Competencia entre el Gobernador civil de Vizcaya y la Audiencia provincial de Bilbao.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Agatocín.

Real decreto sobre Aranceles de Aduanas.

Real decreto.—Supresión de la Sección de Ultramar.

Se suprime asimismo la Dirección de Contribuciones indirectas.

Construcciones civiles.—Provincia de Palencia.—Mes de Diciembre de 1899.—Gastos de obras en la cárcel.

Día 5, Boletín núm. 4.

Gobierno de provincia.—Circular sobre la remisión á este Gobierno de las liquidaciones generales de ingresos y gastos.

Idem ídem.—Busca y captura de Fermín Reol Rodríguez, fugado de la cárcel de Garrovillas.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ley relativa á la excepción de causas por delitos de injuria y calumnia á las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, ó á las colectividades del Ejército, de la Armada y de la Iglesia.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—Alistamiento de mozos.

Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia.—Lista de los socios que tienen derecho electoral.

Día 8, Boletín núm. 5.

Ministerio de Hacienda.—Reales órdenes sobre que las muestras de café que se remitan por correo sean libres de derechos á su importación á España.

Real orden.—Haberes de clases pasivas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente.

Tesorería de Hacienda de Palencia.—Nombramiento de Agente ejecutivo de D. Calixto Ruiz de Azua para la realización de descubiertos.

Agencia ejecutiva de la Hacienda de Palencia.—Zona 1.ª.—Edicto.—Contribución industrial, territorial y urbana.

Día 9, Boletín núm. 6.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular.—Reemplazos.—Reales órdenes redención del servicio.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre la peste bubónica en Oporto.

Gobierno de provincia.—Circular sobre robo de una yegua y un caballo en León.

Ministerio de la Guerra.—Vacantes de destinos civiles.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.—Citación á Andrés Cerezo.

Día 10, Boletín núm. 7.

Gobierno de provincia.—Extravío de un macho y una mula en Villadiezma.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre suspensión del Alcalde y ocho Concejales de Ibroz.

Ministerio de la Guerra.—Continuación de las vacantes de los destinos civiles y conclusión.

Ministerio de la Guerra.—Real orden.—Reemplazos.—Devolución de las cantidades á varios reclutas redimidos de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia.—Ayuntamientos que adeudan por impuesto de consumos.

Día 11, Boletín núm. 8.

Gobierno de provincia.—Presupuestos.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—Apéndices de amillaramientos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.—Registro de 30 pertenencias para la mina titulada «Tercera y San Julian».

Idem ídem.—Registro de 200 pertenencias para la mina «Ninfa».

Idem ídem.—Registro de 36 pertenencias para la mina «Laura».

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Nombramiento de D. Ramón Soler para la inspección sobre pólvoras y materias explosivas.

Universidad Literaria de Valladolid.—Claustro electoral.—Lista de los Sres. Catedráticos.

Día 12, Boletín núm. 9.

Gobierno de provincia.—Enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Comisión Provincial de Palencia.—Descubiertos de cuentas municipales.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.—Registro de 200 pertenencias para la mina «María».

Juzgado municipal de Palencia.—Cita de Alfredo Sánchez.

Junta provincial de Instrucción pública.—Concurso único.

Juzgado municipal de Palencia.—Nacimientos y defunciones.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.—Requisitoria de Tomás Alonso, de Grijota.

Gobierno de provincia.—Averiguación del paradero de D. Rodrigo Vázquez.

Ministerio de Hacienda.—Error sobre el Real decreto que dicta reglas para acomodar el año económico natural.

Real decreto sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Administración principal de Correos de Palencia.—Resumen de las cartas de valores declarados.

Día 15, Boletín núm. 11.

Gobierno de provincia.—Recurso de alzada interpuesto por D. Ramiro García Ovejero contra un acuerdo de la Comisión Provincial.

Ministerio de Fomento.—Exposición procurando para nuestras artes industriales el mayor grado posible de adelanto.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat.

Ministerio de la Guerra.—Real orden.—Reemplazos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Miras.—Relación de las minas de esta provincia explotadas.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.—Subasta de fincas.

Día 16, Boletín núm. 12.

Ministerio de Fomento.—Conclusión del Real decreto sobre las artes y oficios.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto relativo á la explotación de una carretera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Confirmación en su cargo al Agente especial Don Calixto Ruiz para la cobranza de los descubiertos de contribuciones indirectas.

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.—Circular.—Impuesto de 1, 5 y 11 por 100.

Día 17, Boletín núm. 13.

Gobierno de provincia.—Recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Márco contra providencia de este Gobierno.

Montes.—Aprovechamientos. Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—Reglamento referente á la administración y cobranza del impuesto del azúcar.

Comisaría de Guerra de Palencia.—Adquisición de carbón, aceite y petróleo.

Comisaría de Guerra de esta plaza.—Adquisición de cebada y paja.

Comisaría de Guerra de la Coruña.—Concurso.

Colegio de Farmacéuticos de esta provincia.—Convocatoria á los Señores Farmacéuticos el 30 de los corrientes.

Día 18, Boletín núm. 14.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre la reforma del procedimiento en la tramitación de los expedientes de defraudación u ocultación de riqueza.

Ministerio de la Gobernación.—Reales órdenes relativas á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Maella.

Continuación sobre el impuesto del azúcar.

Gobierno de provincia.—Obras públicas.—Relación de propietarios á quienes se ocupan fincas en Castil de Vela.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.—Registro de cinco pertenencias mina «San Julian».

Idem de 31 ídem «Aurora».

Propiedad de la mina «Lola» al registrador D. Ramón González.

Comisaría de Guerra de Lugo.—Compra de artículos el 12 de Febrero.

Colegio de Farmacéuticos de esta provincia.—Convocatoria de los mismos el 30 de Enero.

Día 19, Boletín núm. 15.

Ministerio de Hacienda.—Continuación del reglamento sobre el impuesto del azúcar.

Idem ídem.—Real orden referente á las economías introducidas en las plantillas de personal de la Administración de la Hacienda.

Gobierno de provincia.—Obras públicas.—Relación de propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Belmonte de Campos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Circular importante sobre la formación de los apéndices de amillaramiento.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.—Citación á Cipriana de Paz.

Día 20, Boletín núm. 16.

Ministerio de Hacienda.—Continuación del reglamento sobre el impuesto del azúcar.

Guardia civil.—Comandancia de Palencia.—Anuncio sobre el arriendo de la casa-cuartel de Dueñas.

Gobierno civil de la provincia de Palencia.—Servicio Agronómico.

Diputación de Palencia.—Año de 1900.—Distribución de fondos del mes de Enero.

Juzgado municipal de Cordovilla la Real.—Juicio de faltas contra Bonifacio Gil.

Día 22, Boletín núm. 17.

Gobierno de provincia.—Fuga de Angela Pérez.

Ministerio de Hacienda.—Real or-

den sobre elecciones de las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Ministerio de Hacienda.—Conclusión del reglamento del impuesto del azúcar.

Ministerio de Fomento.—Real orden dictando reglas relativas á las Escuelas Normales.

Diputación Provincial.—Balance de operaciones verificadas hasta el 31 de Diciembre de 1899.

Día 23, Boletín núm. 18.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden relativa á la suspensión de D. Juan Sauza en su doble cargo de Alcalde y Concejal de Seo de Urgel.

Distrito forestal de Palencia.—Subastas forestales.

Comisaría de Guerra de Vigo.—Concurso de compra de artículos.

Ministerio de la Guerra.—Relación de los destinos que han obtenido los individuos de la clase de tropa.

Día 24, Boletín núm. 19.

Gobierno de provincia.—Extravío de una vaca en Amusco.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto.—Expediente de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Getafe.

Ministerio de la Guerra.—Continuación y conclusión de los destinos de los individuos de la clase de tropa.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre el canje de las carpetas provisionales y recibos expedidos por las dependencias de Filipinas.

Día 25, Boletín núm. 20.

Gobierno de provincia.—Obras públicas.—Expropiación del primer trozo de carretera de Nestar.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto.—Expedientes de conflicto entre los Ministerios de la Gobernación y Fomento, reproducción de copia del Real decreto de la Presidencia publicado en la *Gaceta* de 9 del corriente.

Ministerio de la Guerra.—Relación de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso y sus motivos.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto declarando no haber lugar al recurso de casación de Bárbara Franco Antón.

Instituto Geográfico y Estadístico.—Circular á los Jueces municipales sobre las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.—Registro de 50 pertenencias para la mina «Cárlos».

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Pedro Ovejero, en nombre de D. Juan Cándido Car-do Martínez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Expediente á instancia de D. Benito y de D.^a María del Milagro en solicitud de que se les declare herederos de su hermana Doña Guadalupe Diezquijada.

Día 26, Boletín núm. 21.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto de competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de dicha Capital.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.—Nombramiento de la Maestra de la Escuela de niñas de Husillos D.^a Aurelia García.

Día 27, Boletín núm. 22.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—Embarque para Cuba y Puerto Rico.

Ministerio de Fomento.—Real orden.—Escuelas.

Día 29, Boletín núm. 23.

Real decreto.—Competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Pego.

Real decreto sobre las penas de reclusión, cadena, presidio y cualquiera otra privación de libertad que estén sufriendo en los presidios ó cárceles del Reino los condenados en las causas seguidas en Barcelona con motivo de atentados.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden declarando Notario excedente á D. Indalecio Ramos García.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular.—Reemplazos.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Recurso de alzada interpuesto por el Director general de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra el fallo de la Junta administrativa de Madrid.

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.—Extracto de resoluciones.

Construcciones civiles.—Provincia de Palencia.—Mes de Noviembre de 1899.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.—Anuncio de la vacante de Juez municipal.

Día 30, Boletín núm. 24.

Gobierno de provincia.—Circular referente á la remisión á este Gobierno por los Alcaldes de la relación de

los periódicos y un ejemplar de los mismos.

Idem de los Carteros y Peatones y también al Administrador de Correos.

Idem ídem.—Desaparición de un caballo en Cervera de Río-Pisuerga.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Competencia promovida entre el Gobernador de la provincia y el Juez de primera instancia de Astudillo.

Ministerio de la Gobernación.—Reales órdenes referentes al recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por D. Julio Salinas Romero contra el acuerdo de la Diputación de la provincia de Madrid.

Idem ídem por D. Márcos López Romero contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Guadalajara.

Ministerio de Hacienda.—Ley concediendo un crédito extraordinario de 500.000 pesetas.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular.—Reemplazos.

Delegación de Hacienda de esta provincia.—Circular sobre el personal de la Investigación de Hacienda pública de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.—Circular.—Impuesto sobre el azúcar.

Idem ídem.—Circular á los Alcaldes recordándoles la del 19 del corriente.

Guardia civil.—Comandancia de Palencia.—Expediente que se tramita para el cambio de la casa-cuartel de Frómista.

Día 31, Boletín núm. 25.

Gobierno de provincia.—Expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Valdeolmillos.

Idem ídem.—Presupuestos.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto.—Competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de instrucción de Talavera.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre los certificados y cartas de valores declarados dirigidos á Cuba, Puerto Rico y Filipinas antes de la evacuación.

Delegación de Hacienda.—Pago de clases activas y pasivas.

Tesorería de Hacienda de la provincia.—Anunciando la cobranza de la contribución del primer trimestre de 1900.

Subasta de fincas en Piña de Campos por débitos al Pósito.